



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar

Rad. 2012 – 01143 - 00

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA. Proceso Ejecutivo Singular.**

**Demandante: Financiera Comultrasan.**

**Demandado: Fabián Alfonso Montero.**

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al realizar la liquidación de los intereses con las tasas certificadas por la Superintendencia en cada uno de los períodos en mora, nos refleja un valor inferior al presentado por la parte ejecutante en su liquidación vista a folio 64, diferencia que obedece a que la ejecutante incluye un interés diferente al certificado por la Superfinanciera, lo que conlleva a que se modifique la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP N°3; dicha liquidación del crédito quedará así:

<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 3.544.355</b>
<b>VENCIMIENTO</b>					<b>01-ene-2019</b>
					<b>30/10/2019</b>
<b>FECHA PAGO DEUDA</b>					<b>10-oct-2019</b>
<b>DIAS DE MORA</b>					<b>282</b>
<b>2019</b>	<b>Enero</b>	<b>31-ene-2019</b>	<b>26,74%</b>	<b>30</b>	<b>\$ 78.000</b>
	<b>Febrero</b>	<b>28-feb-2019</b>	<b>27,55%</b>	<b>28</b>	<b>\$ 75.000</b>
	<b>Marzo</b>	<b>31-mar-2019</b>	<b>27,06%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 81.000</b>
	<b>Abril</b>	<b>30-abr-2019</b>	<b>26,98%</b>	<b>30</b>	<b>\$ 79.000</b>
	<b>Mayo</b>	<b>31-may-2019</b>	<b>27,01%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 81.000</b>
	<b>Junio</b>	<b>30-jun-2019</b>	<b>26,92%</b>	<b>30</b>	<b>\$ 78.000</b>

	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 81.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 87.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 84.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	10	\$ 28.000
		TOTAL OBLIGACION			\$ 3.544.355
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$ 752.000
		TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR			10.917.635
		TOTAL A PAGAR			\$ 11.669.635

Así las cosas, y por lo antes expuesto, este despacho

**RESULEVE:**

**Primero: Modificar** la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante vista a folio 64 del paginario, para en su lugar tener como **APROBADA** la suma de \$ 11. 669.635., como monto total de la obligación, hasta el 10 de Octubre de 2019, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Total Liquidación.	\$11.669.635
--------------------	--------------

*Notifíquese y Cúmplase*

La Juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA          JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          Valledupar-cesar.          SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____          OMAIRA IBAÑEZ MEDINA          Secretaria</p>
---

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad**  
Valledupar - Cesar

**Rad. 2013 – 00231- 00.**

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

**Referencia.** *Proceso Ejecutivo Singular.*

**Demandante:** *Rubén Jairo Estrada Botero.*

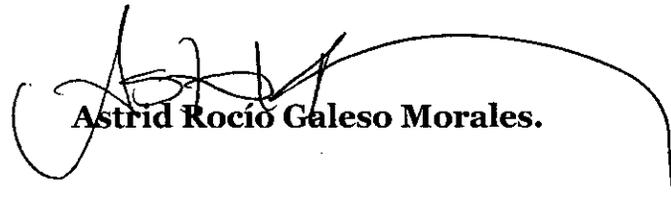
**Demandado:** *Rusmeli Esther Urbay Álvarez y Otro.*

Visto que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 68 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

**Total liquidación de Crédito hasta el 01 de Noviembre de 2019:**  
**\$9.227.555**

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVILMUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.  _____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria
---



República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2014-00049-00.

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

**Demandante:** Martha Pinto Caballero - Cesionaria Mariluz Cano.

**Demandado:** Elmira Forbes Paba.

**Asunto.**

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que antecede, el despacho comisiona a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a fin de que practique la diligencia de entrega del bien inmueble rematado consistente en un Inmueble ubicado en la calle 6C N° 39-54 de la actual nomenclatura urbana de la urbanización la nevada de la ciudad de Valledupar, cuyos linderos son: **NORTE:** LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA; **SUR:** CALLE EN MEDIO; **ESTE:** CON LOTE 16 DE LA MISMA MANZANA, Y; **OESTE:** CON LOTE 18 DE LA MISMA MANZANA. Identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-63463, inmueble adjudicado a la demandante cesionaria MARILUZ CANO VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.835.269 mediante proveído de calendas 18 de Septiembre de 2019. Líbrese el despacho comisorio en tal sentido por Secretaría.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.

Nmr.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA          JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          Valledupar-cesar.          SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____          OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA          Secretaria</p>
---



## República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad  
Valledupar-Cesar.**

**Radicado: 20001-40-03-001-2018-00256-00.**

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía.

**Demandante.** Esther Carmona Barrios.

**Demandado.** Banco de Bogotá y Seguros de Vida Alfa S.A.

**Asunto.**

En atención a la nota secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar en audiencia de fecha 08 de Noviembre de 2019, mediante el cual se resolvió CONFIRMAR la sentencia de fecha 06 de Junio de 2019, emitida por esta agencia judicial. Por secretaría liquídense las costas respectivas.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 322 del expediente, por secretaría requiérase al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que expida copia del audio de la audiencia de calendas 06 de Junio de 2019 contentiva de la sentencia de primera instancia. Así mismo, en atención al referido escrito, téngase como Dependiente Judicial del Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, al Doctor RONNY XAVIER OROZCO BRITO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.744.006 portador de la Tarjeta Profesional N° 333.999 del C.S.J., teniendo en cuenta la autorización que precede y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

En lo concerniente a la solicitud de títulos judiciales, el despacho previo a ordenar los depósitos peticionados requiere a la parte interesada para que adose al paginario la relación de los títulos judiciales que pretende reclamar.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.**

nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA Secretaria
--



República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.  
Valledupar-Cesar.

Radicado: 200014003001-2019-00158-00.

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: Ángela González Guzmán

Demandado: Rafael Meneses e Iván Murillo Reina.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, téngase como **Dependiente Judicial** de la Doctora ELIANA PATRICIA JIMENEZ MEJIA, apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, al Egresado de la facultad de derecho, señor ANDRES FELIPE ANDRADE SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 77.097.023, teniendo en cuenta la autorización que precede y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Ahora bien, teniendo en cuenta que hasta la presente la parte demandante no ha acatado la orden impartida en auto que antecede, el despacho requiere a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, notifique a los demandados el auto de mandamiento ejecutivo librado en su contra, de calendas 22 de Abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 al 292 del C.G.P., actuación que deberá desplegar dentro del término antes indicado, so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.
_____
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria.



República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.  
Valledupar-Cesar.

Radicado: 200014003001-2019-00158-00.

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: Ángela González Guzmán

Demandado: Rafael Meneses e Iván Murillo Reina.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que antecede, el despacho;

Dispone:

Primero. Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 214-18285 y N° 214-4081 de propiedad del demandado RAFAEL HINOJOSA MENESES identificado con cédula de ciudadanía N° 84.103.398, el cual fue embargado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante resolución N° 026000066 de fecha 26 de Julio de 2018. Oficiése a la mencionada entidad para que haga las anotaciones correspondientes. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º  
[j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Valledupar, Cesar, \_\_\_\_\_, Oficio No. \_\_\_\_\_

Señor(a): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
N° \_\_\_\_\_  
HOY \_\_\_\_\_ HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA  
Secretaria.



República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Valledupar-Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2019-00495-00.

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia:** Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

**Demandante:** Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

**Demandado:** Melba Cuello Quiñones.

**Asunto:**

Dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, la cual por cumplir con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho dispone;

**Resuelve:**

**Primero.** Acéptese la terminación del proceso que hace la parte demandante en el asunto de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

**Segundo.** Ordénese el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido como Casa 23 Manzana 65 Urbanización Bellavista de la ciudad Valledupar, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-139807 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la ejecutada MELBA MILENA CUELLO QUIÑONEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.129.576.458. Medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio N° 3756 de fecha 24 de Septiembre de 2019. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

**Tercero.** Ordénese el desglose de los documentos integrantes del título valor y entréguese a la parte demandante, por secretaría déjense las constancias solicitadas en la petición de terminación.

**Cuarto.** Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

**Astrid Rocío Galés Morales.**

NMR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º  
jo1cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**RADICADO N° \_\_\_\_\_**

Valledupar, Cesar, \_\_\_\_\_, Oficio No. \_\_\_\_\_

Señor(a):  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comendidamente,

**OMAIRA IBAÑEZ MEDINA  
Secretaria.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ HORA: 8:00AM.

\_\_\_\_\_  
**Omaira Ibáñez Medina.**  
Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2019-00502-00.

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

**Demandante.** A&O Proyectos S.A.S.

**Demandado.** Renulfo Mindiola Torres.

**Asunto.**

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que antecede, reconózcasele personería jurídica al Doctor LUIS ALFONSO FREITE MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N° 77.030.263 y T.P. N° 152.918 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandado señor RENULFO ENRIQUE MINDIOLA TORRES, teniendo en cuenta el poder obrante a folio 23 del expediente; en consecuencia de ello, acéptese el allanamiento de los hechos y pretensiones de la demanda, que hace el ejecutado a través de apoderado judicial legalmente constituido, tal como se observa a folio 23 del plenario, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 98 y 99 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, procederá el despacho a impartir el trámite de ley correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.**

NMR.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° \_\_\_\_\_  
HOY \_\_\_\_\_ HORA: 8:00AM.  
\_\_\_\_\_  
Omatra Ibáñez Medina.  
Secretaria



República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2019-00502-00.

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

**Demandante.** A&O Proyectos S.A.S.

**Demandado.** Renulfo Mindiola Torres.

**Asunto.**

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 y 593 del C.G.P., el despacho;

**Dispone.**

**Primero.** Decretase el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado RENULFO ENRIQUE MINDIOLA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.591.123, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO BCSC O CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO, en la ciudad de Valledupar. OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$81.674.256). Para su efectividad ofíciase a los Gerentes de dichas entidades bancarias en esta ciudad, para que hagan las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Valledupar. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

**Segundo.** Decrétese el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del Proceso Ejecutivo que sigue BANCO DAVIVIENDA contra RENULFO MINDIOLA TORRES, el cual se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, Radicado bajo el N° 200014003001-2019-00502-00. Límitese el embargo hasta la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$81.674.256). Ofíciase al Juzgado en cita para lo de su cargo. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.

NMR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º  
[j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Valledupar, Cesar, \_\_\_\_\_, Oficio No. \_\_\_\_\_

Señor(a): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

**OMAIRA IBAÑEZ MEDINA**  
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ HORA: 8:00AM.

\_\_\_\_\_  
**OMAIRA IBAÑEZ MEDINA**  
Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-01-001-2019-00546-00.

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

**Demandante:** Carlos Olaya Grillo.

**Demandado:** Wilman Villarreal Mojica.

**Asunto:**

En el asunto en estudio, el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito obrante a folio 12 del expediente, solicitó al despacho aclare a las Cooperativas oficiadas en auto que antecede, en razón a que las Cooperativas oficiadas han malinterpretado el término “Créditos”, considerándolo como las deudas adquiridas por su asociados con ocasión a los servicios financieros que le dispensan, en consecuencia se abstuvieron de aplicar las medidas cautelares ordenadas, por lo que solicita se aclare el embargo decretado en el sentido en que no se hace alusión a las deudas que haya adquirido el señor Wilman Villarreal, sino a los emolumentos o sumas que se encuentren a su favor a cargo de la Cooperativas.

Verificado el expediente a fin de resolver la solicitud deprecada, se deja entrever que en el auto de calendas 26 de Noviembre de 2019, se decretó el embargo y retención de los créditos existentes a favor del señor Wilman Villarreal en las distintas cooperativas allí mencionadas, sin que debiera interpretarse dicha orden de manera diferente a que la cautela, recaería sobre los dineros que recibiera o tuviera a su favor el ejecutado, no obstante en aras de que se haga efectiva la medida implorada, el despacho dispone:

**Primero.** ACLARECE que la medida cautelar decretada en el numeral Sexto del auto de calendas 26 de Noviembre de 2019, recae sobre los créditos que tenga a su favor, es decir cualquier emolumento o suma que se encuentren a favor del señor WILMAN ENRIQUE VILLARREAL MOJICA identificado con cédula de ciudadanía N° 77.101.732 en las Cooperativas COINTRAMIN, VIDACOOOP y FONDRUMMOND. Debiendo tenerse en cuenta al momento de darle aplicación, que el límite del embargo es el mismo que se estableció en providencia que precede, fechado 26 de Noviembre de 2019 y comunicada a ustedes mediante oficio N° 4682 de la misma fecha. Por Secretaría comuníquese lo pertinente. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

**Segundo.** Decrétese el embargo y retención de los créditos existentes a favor del señor WILMAN ENRIQUE VILLARREAL MOJICA identificado con cédula de ciudadanía N° 77.101.732, en torno a cualquier acreencia que tenga el ejecutado por concepto de AUXILIO DE CUALQUIER NATURALEZA (auxilio por despido,

auxilio por retiro, auxilio solidario) u otro semejante en la Cooperativa del sector solidario COOTRADRUM. Límitese el embargo hasta la suma de CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$160.500.000. Para su efectividad ofíciase a la entidad mencionada, para que haga los descuentos del caso y lo coloque a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase:**

La Juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º  
[j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Valledupar, Cesar, \_\_\_\_\_, Oficio No. \_\_\_\_\_

Señor(a): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

**OMAIRA IBAÑEZ MEDINA**  
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº \_\_\_\_\_  
HOY \_\_\_\_\_ HORA: 8:00AM.

\_\_\_\_\_  
Omaira Ibáñez Medina  
Secretaria

República de Colombia.



Distrito judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Valledupar-Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2000-00175-00.

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Levantamiento de embargo

Clase de proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: Ledis Ramirez Torres.

Demandado: Luis Guerra Ávila.

Solicitante: Luis Guerra Ávila.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, teniendo en cuenta que con el mismo fue aportado el arancel judicial correspondiente y se atendió el requerimiento realizado por el despacho en auto que antecede, ordénese el desarchivo del proceso de la referencia; en consecuencia, ofíciase por Secretaría a la Oficina Judicial - Archivo Central para que proceda a remitir el expediente antes referenciado a este Despacho Judicial. Recibida respuesta por parte de la Oficina de Archivo, procederá el despacho a impartir del trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.

Oficio No. 345.

nmr.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA          JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          Valledupar-cesar.          SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO          N° _____          HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.          Secretaria.</p>
---

